



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que toda vez que de la constancia documental que la recurrente acompañó a la causa no surgía la previsión de fondos correspondientes a los intereses establecidos en el artículo 3° de la acordada 47/91, el Secretario del Tribunal requirió a la parte que, dentro del quinto día, acreditase la previsión presupuestaria en debida forma, bajo apercibimiento de intimarla al pago del depósito (conf. providencia del 13 de abril de 2026).

Que por no haber cumplido la recurrente con dicho requerimiento en tiempo y forma, se la intimó a efectuar el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de desestimar la queja (conf. providencia del 4 de mayo de 2026).

Que no obsta a tal resultado la presentación efectuada el 6 de mayo del corriente año, pues la constancia documental ha sido acompañada de forma extemporánea.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional - Agencia Nacional de Discapacidad (ex ANDIS)**, representado por la **Dra. Lorena Elizabet Pérez Bohnet**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1.**